



## Diputación Provincial de Toledo

El Pleno Corporativo en su sesión de 22 de diciembre de 2022 aprobó los Acuerdos alcanzados por la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos de 1 de diciembre de 2022 sobre modificación, entre otros, del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación de Toledo (BOP Toledo nº 248, de 31 de diciembre de 2019), con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2023, conforme a continuación se señala:

**- PRIMERO: ARTÍCULO 18 III, APARTADOS A), B), C), D) Y E).**

Los indicados apartados pasan a tener el siguiente tenor literal:

*“III) Retribuciones complementarias de carácter especial.*

**a) Nocturnidad:** La prestación de servicios en turno de noche del personal acogido a turnos dará derecho a la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por noche trabajada, siendo como sigue:

<u>A2</u>	<u>C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
27,51 €	26,45 €

Las noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero tendrán carácter especial para todo el personal y su retribución será de 45,82 euros. Los responsables de cada departamento velarán porque la realización de los turnos en dichas fechas se desempeñen anualmente de una forma rotatoria. En este caso la compensación por exceso o defecto de jornada se resolverá con arreglo a las normas de carácter general del presente Acuerdo.

**b) Festivos, Sábados y Domingos.-**

1.-Festivos: La jornada trabajada en día festivo será compensada con la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por festivo realizado, siendo como sigue:

<u>A1, A2</u>	<u>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
56,09 €	53,98 €

Se consideran festivas las tardes y noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero. Los responsables de cada departamento velarán porque la realización de los turnos en dichas fechas se desempeñen anualmente de una forma rotatoria.

2.-Sábados y Domingos: La jornada trabajada en sábado no festivo, o domingo será compensada con la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por sábado o domingo realizado, siendo como sigue:

<u>A1, A2</u>	<u>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
32,81 €	31,74 €

**c) Turnicidad.-** Aquellos puestos de trabajo que sean desempeñados habitualmente en régimen de turnos rotatorios, verán incrementado su complemento específico, conforme a lo establecido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, con respecto a aquellos puestos bases de la misma categoría.

**d) Guardias.-**

Se denominarán “Guardias” a la prestación de servicios asistenciales fuera de jornada laboral. Éstas se dividirán en dos modalidades: Guardias de Presencia Física y Guardias de Localización. Será incompatible la percepción de ambos conceptos.

Se considerarán Guardias de Presencia Física las ampliaciones de jornada obligada que exigen la permanente presencia física para cubrir las necesidades del servicio. Se considerarán Guardias de Localización a aquellas que no precisan inicialmente la presencia física del titular, el cual acudirá cuando se le requiera para el desempeño de sus tareas.

Las Guardias de Presencia Física y las de Localización estarán fijadas de acuerdo a las actuales configuraciones de las plantillas de los servicios que los realizan, resultando obligatoria su realización para aquellos miembros del Servicio para los que así lo determinen la dirección del Centro correspondiente, o, a criterio de la misma, para su totalidad, en función de las necesidades de los servicios.

El empleado público que efectúe una Guardia de Presencia Física tendrá derecho a descansar la jornada de trabajo inmediatamente posterior a la de realización de la misma. Cuando dicha guardia sea realizada en sábado, y siempre que no suponga aumento de personal, el funcionario descansará el domingo y lunes. Los empleados públicos mayores de cincuenta y cinco años de edad podrán solicitar voluntariamente la exención de prestar Guardias de Presencia Física y de Localización.

*A) Guardias de Presencia Física de Técnicos Superiores:*

La retribución correspondiente a las Guardias de Presencia Física de los Técnicos Superiores estará en función del número de horas realizadas, estando fijada la retribución en los siguientes importes:

- 18,76 euros/hora

De lo expuesto resultan los siguientes módulos, a aplicar en cada caso:

- Módulo Guardia 17 horas: 318,92 euros.

- Módulo Guardia 24 horas: 450,24 euros.

*B) Guardias de Localización de Técnicos Superiores.*



La retribución económica de las Guardias de Localización de los Técnicos Superiores se fija en 953,57 euros.

*C) Guardias de Localización de Supervisiones y Dirección de Enfermería.*

Los puestos de Dirección y Supervisión de Enfermería de la Residencia Social Asistida San José, por estar localizados fuera de su jornada laboral, incluidos fines de semana, noches y festivos, percibirán la cantidad económica mensual de 620,20 euros.

La Gerencia de la Residencia Social Asistida San José, en aras de asegurar el óptimo funcionamiento de los Centros, deberán prever la presencia física puntual de estos puestos durante los fines de semana, noches y festivos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

*D) Guardias de Localización del resto de personal.*

Aquellas Guardias de Localización que la Corporación considere necesario establecer para el óptimo funcionamiento de los servicios, que deban ser realizadas por el personal no incluido en los apartados anteriores serán negociadas con las organizaciones sindicales, percibiéndose por ese concepto, y teniendo en cuenta el Grupo, las cuantías económicas mensuales que abajo se expresan, siendo como sigue:

Subgrupo A2: 620,20 euros.

Subgrupo C1: 283,06 euros.

Subgrupo C2: 196,28 euros.

Agrupaciones Profesionales: 150,96 euros”

**- SEGUNDO: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

La Disposición Adicional primera del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos pasará a tener el siguiente tenor literal:

**“PRIMERA**

La Carrera Profesional del Personal Sanitario así como del Personal Técnico de Administración, Gestión, Oficios y Servicios se regirá por los correspondientes acuerdos del Pleno Corporativo.

Los importes anuales son los que a continuación se indican:

	<b>Subgrupo A1 (€)</b>	<b>Subgrupo A2(€)</b>	<b>Subgrupo C1(€)</b>	<b>Subgrupo C2(€)</b>	<b>Agrupación Profesional(€)</b>
Grado I	1715,28	1146,96	712,44	579,12	579,12
Grado II	3122,28	2053,68	1158,00	930,72	930,72
Grado III	4529,52	2976,36	1673,88	1329,60	1329,60
Grado IV	5936,28	3891,24	2424,48	2033,04	2033,04

Toledo, 23 de diciembre de 2022.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. La Secretaria General, María Gallego Gómez.

Nº. I.-6795